

CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE

I.- NATURALEZA Y FINES DEL CONSEJO

Art. 1.- El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos de la parroquia dees un organismo eclesial por el que un grupo de fieles presta su ayuda al Párroco en la administración de los bienes de la parroquia, sin perjuicio de lo que prescribe el canon 532 (cfr. can. 537).

Art. 2.- El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es un organismo permanente, consultivo y al servicio de la comunidad parroquial:

- Permanente: compuesto por miembros estables durante el plazo que establezcan los estatutos.

- Consultivo, en cuanto que es un órgano asesor del Párroco en el ejercicio de su competencia en la administración de los bienes de la parroquia.

- Al servicio de la comunidad parroquial en el aspecto económico y de administración de los bienes.

Art. 3.- El Consejo se rige por el derecho universal, por los presentes estatutos y por lo que establezca el Obispo diocesano.

Art. 4.- La finalidad del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es aconsejar al Párroco en todo lo referente a la economía de la parroquia.

II.- FUNCIONES DEL CONSEJO

Art. 5.- Es competencia del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos ayudar al Párroco a:

1.- Formar eficazmente la conciencia de los fieles acerca de su deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de sus ministros (cfr. can. 222 § 1 y 1261 § 2).

2.- Procurar que se confeccionen y presenten los presupuestos al comienzo del año y el balance de administración al final del mismo.

3.- Llevar diligente y ordenadamente la contabilidad parroquial.

4.- Confeccionar y tener al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la parroquia.

5.- Cuidar de la conservación y rendimiento del patrimonio de la parroquia, teniendo en cuenta las normas canónicas y la legislación diocesana vigente en lo referente a la obligada consulta previa o autorización cuando se trata de gastos extraordinarios, enajenaciones o actos de administración extraordinaria.

6.- Optimizar los recursos ordinarios y extraordinarios de la parroquia, de acuerdo con las normas diocesanas.

7.- Buscar el asesoramiento en cuestiones económicas, fiscales y laborales que puedan afectar a la economía de la parroquia.

8.- Presentar a los fieles del modo más conveniente el informe económico.

9.- Prestar especial atención y colaboración en la realización de las obras necesarias en el templo y demás edificios de la parroquia.

10.- Gestionar cualquier otro asunto que tenga connotaciones con la economía o administración parroquial.

III.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 6.- El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos bajo la presidencia del Párroco o del Moderador del equipo sacerdotal estará constituido además por:

- Un sacerdote más, elegido por el equipo sacerdotal cuando lo haya.

- Por fieles cristianos de la parroquia, en número no inferior a dos y como máximo seis, que gocen de buena fama y de probada integridad, expertos, si es posible, en temas económicos y jurídicos.

Art. 7.- Los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos serán designados por el Párroco, propuestos, en la medida de lo posible, por el Consejo Parroquial de pastoral o por la Asamblea parroquial.

Art. 8.- Son derechos y deberes de los miembros del Consejo:

1.- Asistir a todas las reuniones del Consejo, a no ser que se lo impidan causas graves, lo que han de comunicar al Secretario del mismo.

2.- Tener conocimiento de la situación económica de la parroquia y ser informado de sus movimiento económicos más relevantes

3.- Participar con voz y voto en las reuniones.

4.-. Estudiar el orden del día y desarrollar las actividades que se les encomienden.

5.- Manifestar, de acuerdo con el can. 127 § 3, sinceramente su opinión, y también, si lo pide la gravedad de la materia, guardar cuidadosamente secreto.

Art. 9.- Los seculares pertenecientes al Consejo formarán parte del mismo por un período de cuatro años. Cumplido el primer período se renovará la mitad de los miembros. Después, cada dos años se renovará la otra mitad. Cada miembro podrá ser designado solamente por dos cuatrienios sucesivos.

Art. 10.- Un miembro puede presentar su renuncia por causa justa, que valorará el Párroco, quien la aceptará si procede.

Art. 11.-. El Párroco, consultados los demás miembros, puede cesar a uno de ellos por causa grave. Se considera como tal el incumplimiento voluntario y reincidente de estos estatutos.

IV.- ÓRGANOS DEL CONSEJO

Art. 12.- Son órganos unipersonales del Consejo: el Presidente y el Secretario. El Presidente es el Párroco o la persona a la que se hace referencia en el artículo 6, a quien por derecho corresponde cuidar y administrar los bienes parroquiales (cfr. can. 532). El Secretario es elegido en el pleno del Consejo por votación secreta.

12.1.- Corresponde al Presidente:

- Convocar y presidir las reuniones.
- Establecer el orden del día.
- Dar su consentimiento libremente a los acuerdos del Consejo.

12.2.- Corresponde al Secretario:

- Cursar las citaciones y preparar todo lo necesario para las reuniones.
- Enviar acuerdos y otras comunicaciones.
- Levantar, redactar y firmar el acta de las sesiones.
- Conservar el Libro de Actas y toda la documentación que pase por el Consejo.

Art. 13.- Es órgano colegial del Consejo el Pleno que, presidido por el Párroco o la persona a la que se hace referencia en el art. 6, está constituido por todos los miembros del Consejo

Art. 14.- El Consejo queda válidamente constituido cuando ha precedido la citación oportuna y los miembros asistentes, presididos por el párroco o su equivalente, superen la mitad de los componentes del Consejo.

Art. 15.- Sus competencias son las que se expresan en el capítulo II de estos Estatutos como propias del Consejo.

Art. 16.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año y siempre que lo estime oportuno el Párroco o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Art. 17.- Tras las deliberaciones del Consejo, podrán ser sometidas a votación aquellas propuestas concretas, que estén así establecidas en el orden del día, o si así lo determina el Presidente.

Art. 18.- Las votaciones serán públicas, a no ser que, en algún caso determinado, el Consejo determine que sean secretas. En ambos casos se procederá conforme a derecho (cfr. can. 119)

Art. 19.- Se considera aprobada una propuesta cuando reciba el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 20.- El Pleno designará a uno de sus miembros para que, previa ratificación por el presidente, sea su representante en el Consejo Parroquial de Pastoral.

V.- DURACIÓN DEL CONSEJO

Art. 21.- El Consejo se disuelve cuando se hace cargo de la parroquia un nuevo Párroco. Este, no obstante, podrá confirmar en su condición de miembros

del Consejo a todos o algunos de los que a él pertenecen por el período de un año.

Art. 22.- El Consejo podrá ser disuelto por el Párroco cuando graves razones pastorales lo aconsejen, dando cuenta de ello al Obispo diocesano.

N.B. Las parroquias, al redactar los Estatutos del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos, seguirán este Estatuto-Marco introduciendo las variantes que crean oportunas y los presentarán al Obispo diocesano para su aprobación.